



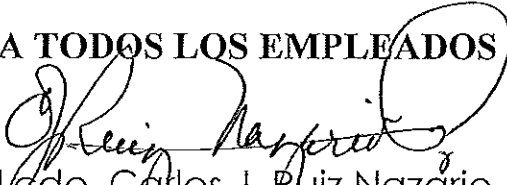
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
CORPORACION DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

PO BOX 365028, SAN JUAN PR, 00936-5028 TEL. (787) 793-5959

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 06-01

7 de junio de 2006

A TODOS LOS EMPLEADOS


Lcdo. Carlos J. Ruiz Nazario
Administrador

CUENTAS DEL ACTUARIO Y SISTEMA DE BONIFICACIÓN Y RECARGO

I. INTRODUCCIÓN

La Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, en el Artículo 27 (renumerado 22), II L.P.R.A., secc. 25, en la parte que se refiere al sistema de bonificación y recargo, dispone:

"El Administrador del Fondo del Seguro del Estado de igual modo tendrá derecho a cobrar individualmente a cada patrono en la misma clasificación de oficios o industrias, el porcentaje de primas que a su juicio sea más justo, concediendo una rebaja del tipo básico de la clasificación, o imponiendo un recargo sobre dicho tipo

básico, de acuerdo con la experiencia individual del patrono determinada según esta Ley y los reglamentos"...

Por su parte, refiriéndose al mismo tema, el Reglamento para el Plan de Clasificaciones Basados en la Experiencia, aprobado el 27 de junio de 1945, en la sección 1, párrafo (a), establece:

"Fundamentos y Aplicación del Tipo de Seguro Básico en la Experiencia"

Un patrono quedará comprendido dentro del Plan de Clasificaciones Basado en la Experiencia, el 1 de julio de 1945 o 1 de julio de cualquier año subsiguiente, después de haber estado asegurado en el Fondo del Seguro del Estado por un término no menor de un año con anterioridad al 1 de julio de cada año natural anterior".

De modo que es requisito esencial el que se trate de un patrono asegurado para que su experiencia sea incluida en el plan de bonificación y/o recargo.

El sistema de las cuentas necesarias para la fijación de las primas, se rige por el criterio del Actuario, según se dispone en el artículo 23, reenumerado artículo 21, de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. Este en la parte pertinente del cuarto párrafo expresa:

"Tales primas, incluyendo las primas mínimas para cada clase de oficio o industria, serán las más bajas posibles consistentes con el criterio del actuario, con la pretención de conservar solvente el Fondo del Seguro del Estado y el sostenimiento de un sobrante razonable",...

Las primas se fijan siguiendo las bases derivadas de las cuentas del Actuario. Es menester por tanto, que esas cuentas contengan la información más completa posible sobre cada caso.

II. Fines y Propósitos

A fin de que se provea al Actuario de la información necesaria sobre el historial de cada caso, se adopta la presente Orden Administrativa.

III. Base Legal

Esta tiene como base lo establecido en el Artículo 1b de la Ley Núm. 83 de 29 de octubre de 1992, que enmienda la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, 11 LPRA, secciones 1b-3 y 1b-4. En la referida disposición se reconoce la facultad de la Junta de Directores y del Administrador de la Corporación para aprobar y adoptar los sistemas necesarios y adecuados que viabilicen la operación eficiente y económica de los servicios.

IV. Trámite

A. Decisión denegando la protección de la Ley

Región
Asesor Legal:

1. Al preparar decisión denegando la protección de la Ley¹ en un caso, indicará en la certificación de notificación que copia de dicha decisión deberá ser enviada a Status Patronal.

Secretaría Auxiliar:

2. Cumplirá con lo indicado en la certificación de la notificación.

¹ A los fines de esta Orden Administrativa se entiende que se deniega la protección de Ley cuando la denegatoria es total y no parcial.

**Área de Operaciones
Servicios Regionales
Status Patronal:**

3. Cuando reciba copia de la decisión mencionada en el párrafo 1, introducirá en el sistema mecanizado el código correspondiente.
 4. Enviará a Asuntos Actuariales la copia de la referida decisión acompañada de memorando diseñado con tal fin.
- B. Resolución de la Comisión Industrial o sentencia de cualquier otro Foro revocando la decisión de la Corporación que denegó la íntegra protección de la Ley en el caso o la decisión de patrono no asegurado:

**Área de Servicios Legales
Apelaciones
Abogado:**

5. Una vez el abogado firme la resolución o sentencia, instruirá a la secretaria para que envíe copia de dicha resolución o sentencia a Status Patronal. Esta se acompañará con memorando diseñado a tal fin.

**Secretaria
Legal:**

6. Cumplirá con las instrucciones enviando copia de la resolución o sentencia a Status Patronal acompañada del memorando.

Área de Operaciones
Servicios Regionales
Status Patronal:

7. Al recibir copia de la referida resolución o sentencia, procederá a introducir al sistema mecanizado el código correspondiente.
8. Enviará la copia de la resolución o sentencia con memorando informando a Asuntos Actuariales la acción tomada.

C. Decisión revocatoria de decisión de patrono no asegurado

Área de Servicios Legales
Adjudicaciones
Asesor Legal:

9. Al preparar la decisión consignará bajo la certificación de notificación que copia de la misma deberá ser enviada a Status Patronal y Asuntos Actuariales.

Área de Operaciones
Secretaría Central:

10. Cumplirá con lo indicado en la certificación de la notificación.

Área de Operaciones
Servicios Regionales
Status Patronal:

11. Al recibir la decisión revocatoria, introducirá el código correspondiente en el sistema mecanizado.

D. Casos de Subrogación

**Área de Servicios Legales
Subrogación
Secretaría Legal:**

12. Al cerrarse cada caso de subrogación en que se recobra el total o parte de lo gastado, enviará copia del formulario de cierre a Status Patronal acompañado de hoja de trámite.

**Área de Operaciones
Servicios Regionales
Status Patronal:**

13. Al recibir copia del formulario de cierre de caso de subrogación, introducirá el código de este tipo de caso en el sistema mecanizado.
14. Envió a Asuntos Actuariales la copia del formulario de cierre de caso de subrogación, acompañado de memorando diseñado a tal fin.

E. Ajustes

**Área de Finanzas, Sistemas
de Información y Asuntos Actuariales
Asuntos Actuariales:**

15. Examinará los documentos a que se alude en esta Orden Administrativa, a saber:
 - a. Decisiones denegando la protección de la Ley al caso.
 - b. Resoluciones de la Comisión Industrial o cualquier otro foro revocando decisiones de la

Corporación que denegaron la protección de la Ley al caso o la decisión de patrono no asegurado.

- c. Decisiones revocatorias de decisiones de patrono no asegurado.
 - d. Formularios de cierre de casos de subrogación.
16. Efectuará los ajustes correspondientes tanto en el sistema de bonificación y recargo como en las cuentas del Actuario.

V. Vigencia

Esta Orden Administrativa comenzará a regir a partir de los treinta (30) días de la fecha de su aprobación.

In